

DECLARATORIA DSP/13/2015.- Hermosillo, Sonora, a tres de marzo del año dos mil dieciséis.-----

- --- VISTO la copia del oficio número DGRSP/4404/2015, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, Ex Director de la Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial.
- - Por otra parte se le tiene al encausado C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, con escrito de justificación recibido por esta Dirección General el día siete de diciembre del año dos mil quince, dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento que se ordenara mediante oficio número DGRSP/4404/2015, en el que expone la razón de la omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración final, no justificando así el incumplimiento de su obligación del deber que tiene todo servidor público previsto en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Harrie General Harrie B S v Sateraciones - -

11 45%

- 1.- Que el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, mediante oficio número DGRSP/4404/2015 signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se requirió al C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.

5

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93, 94 fracción I, 94 fracción II y 70 BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990.

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que el C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, omitió presentar su Declaración Patrimonial Final en tiempo y forma y a la fecha no ha cumplido con dicha obligación administrativa, violentando lo dispuesto en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ante los motivos, la actuación de esta, se traduce en negligencia en el cumplimiento de las municipios. obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que, la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial constituye, por mandato de ley una obligación inherente al cargo que ocupaba como Director de la Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, fue evidente su desinterés por cumplir con su obligación, aunado al desconocimiento de las obligaciones que debe cumplir como servidor público; circunstancias, que no lo eximen de la responsabilidad que tiene ya que prevé el contenido del artículo 94 fracción II de la mencionada Ley de Responsabilidades. En consecuencia, esta Autoridad considera necesario señalar al C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, que la prioridad y la eficacia con que el servidor público debe de responder ante sus obligaciones, es indispensable para que su actuación pueda calificarse como responsable y diligente, si bien es cierto pueden parecer que son demasiadas, esto resulta indiferente para justificar el buen desempeño al que se encuentran sujetas todas las personas en el ejercicio de funciones públicas; y al no hacerlo así, dichas conductas se reflejan en faltas o violaciones a la Ley, que lesionan el orden jurídico establecido, y así lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez con más energía el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce. Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los

III.- De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que la conducta desplegada por el servidor público actualiza los supuestos contenidos en los artículos 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. No obstante lo anterior, esta Autoridad considera como atenuante el hecho de dar respuesta al requerimiento que se le hiciera

para expresar su razones por lo cual omitió, dentro del término legal su declaración Patrimonial declarando una falta de interés a una obligación por disposición legal, sin embargo también es de considerar que, es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones, lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y

moralidad de la función pública, que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por

ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.--------------------------------

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado el C. Director General de Respo	nsabilidades y
Situación Patrimonial:	

-----DECLARA ----

PRIMERO.- Que el C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, incumplió con la obligación de presentar DECLARACIÓN FINAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, dentro del término que le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 93, 94 fracción II, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle una sanción consistente en AMONESTACIÓN de su empleo, cargo o comisión, siendo pertinente advertir a al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente al Ex Servidor Público C. LUIS MIGUEL SERRANO TORRES, en el domicilio particular Paseo de la Floresta No. 61, Colonia Valle Grande, de esta Ciudad, Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Allan Ulises Walters Estrada, Luis Carlos Flores Ramírez, Gustavo Adolfo Graff Adargas, Gildardo Martín Montaño Piña y como testigos de asistencia a las CC. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.

--- Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.-----

LIC. ALFONSO CALDERON ITURRALDE.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y BITUACIÓN

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.

LISTA.- Con fecha 04 de marzo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ---- CONSTE. A.U.W.E.